

# COMISIÓN CLASIFICADORA DE RIESGOS Y LÍMITES DE INVERSIÓN

## **RESOLUCIÓN Núm. 158 SOBRE RÉGIMEN TRANSITORIO DE LOS LÍMITES DE INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE PENSIONES. MODIFICA LA RESOLUCIÓN Núm. 156.**

**CONSIDERANDO I:** Que el artículo 97 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, establece los instrumentos financieros en los cuales podrán ser invertidos los fondos de pensiones, resaltando en su literal h) que el Consejo Nacional de Seguridad Social podrá aprobar cualquier otro instrumento, previa ponderación y recomendación de la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión, en lo adelante la Comisión;

**CONSIDERANDO II:** Que el Artículo 99 de la Ley establece que la Comisión determinará el grado de riesgo actual de cada tipo de instrumento financiero, la diversificación de las inversiones entre los tipos genéricos y los límites máximos de inversión por tipo de instrumento;

**CONSIDERANDO III:** Que el párrafo del artículo 99 de la Ley 87-01 establece que la Comisión publicará una resolución de las decisiones sobre clasificación de riesgos y límites de inversión en por lo menos un diario de circulación nacional a más tardar tres días hábiles a partir de la fecha en que la misma fue adoptada;

**CONSIDERANDO IV:** Que mediante Resolución núm. 462-03 de fecha 17 de enero de 2019, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) modificó su Resolución núm. 263-03 para incluir los Valores de Deuda emitidos por la Corporación Interamericana de Inversiones (CII) como alternativa de inversión para los Fondos de Pensiones.

**VISTA:** La Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha 9 de mayo de 2001, y sus modificaciones;

**VISTA:** La Ley 249-17 que modifica la Ley 19-00 del Mercado de Valores de la República Dominicana, de fecha diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017);

**VISTO:** El Reglamento de Pensiones, promulgado mediante Decreto del Poder Ejecutivo núm. 969-02, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil dos (2002);

**VISTO:** El Reglamento núm. 664-12 de aplicación de la Ley del Mercado de Valores de la República Dominicana, de fecha siete (07) de diciembre del año dos mil doce (2012), y sus modificaciones;

**VISTAS:** Las Resoluciones núm. 223-02, 263-03 y 462-03 del Consejo Nacional de Seguridad Social, de fechas diecinueve (19) de noviembre del año dos mil nueve (2009), veinticuatro (24) de marzo del año dos mil once (2011) y diecisiete (17) de enero del año dos mil diecinueve (2019), respectivamente;

**VISTA:** La Resolución núm. 1 sobre Límites de Inversión de los Fondos de Pensiones, emitida por la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión, en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil dos (2002);

**VISTA:** La Resolución núm. 2 sobre Clasificación de Riesgos de Instrumentos de Deuda y Aprobación de Acciones, emitida por la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión, en fecha seis (6) de junio del año dos mil tres (2003) y sus modificaciones;

**VISTA:** La Resolución núm. 156 sobre Régimen Transitorio de los Límites de Inversión de los Fondos de Pensiones, que sustituye la Resolución núm.148, emitida por la Comisión, en fecha once (11) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

**La Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley**

**RESUELVE:**

**Artículo Único:** Se modifica el literal i) del Artículo 2 de la Resolución núm.156 sobre Régimen Transitorio de los Límites de Inversión de los Fondos de Pensiones, para que en lo sucesivo se lea:

<b>Instrumentos</b>	<b>Límites</b>
) Títulos de Deuda emitidos por los Organismos Multilaterales siguientes: Banco Mundial (BM); Banco Interamericano de Desarrollo (BID); International Financial Corporation (IFC); Fondo Monetario Internacional (FMI); Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE); Corporación Andina de Fomento (CAF); Banco Asiático de Desarrollo (BASD); Banco Caribeño de Desarrollo (CDB); Banco Europeo de la Inversión (BEI); y Corporación Interamericana de Inversiones (CII); de los cuales la República Dominicana es miembro, transados en el mercado de valores local, para financiar proyectos exclusivamente en la República Dominicana, a través de las entidades de intermediación financiera, de acuerdo al marco legal vigente, como alternativa de inversión para los fondos de pensiones. Estas emisiones tendrán que ser garantizadas por el Organismo Multilateral correspondiente.	10%

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

**Ramón E. Contreras Genao**  
Superintendente de Pensiones

**Ervin Novas Bello**  
Representante Gobernador del Banco Central

**José Lozano Lucas**  
Representante Superintendente de Bancos

**Olga Nivar**  
Representante Superintendente del  
Mercado de Valores

**Fernando Sánchez**  
Representante Superintendente de Seguros

**José Luis León**  
Representante Técnico de los Afiliados